

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el término municipal de Guadalajara, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 23 de Junio de 1950. 1425

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

Plan general no contenga previsión especial alguna acerca de dicho extremo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero. Aprobado por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización, conforme al párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Proyecto de Parcelación de una zona regable o de un sector de la misma, la notificación de la resolución aprobatoria tendrá lugar publicando el acuerdo íntegro en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales donde la Zona se halle enclavada y en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias correspondientes, haciéndose constar en el anuncio que los propietarios interesados podrán apelar contra el citado acuerdo ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo segundo. Los recursos contra el acuerdo del Director general de Colonización, aprobatorio del Proyecto de Parcelación de la zona regable, se dirigirán al Ministro de Agricultura y serán formulados, dentro del indicado plazo de diez días, mediante escrito, al que se acompañarán los documentos y justificantes que los interesados juzguen convenientes para la defensa de su derecho, y que, al tiempo de formular ante el Director general de Colonización la reclamación a que se refiere el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no hubieren podido presentar, bien por desconocer su existencia o por haberse obtenido con fecha posterior a la de dicha reclamación, o por que no hubiere sido dable adquirirlos, a pesar de haber hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Artículo tercero. La presentación del escrito interponiendo el recurso podrá hacerse, a elección del recurrente, en las Oficinas Centrales del Instituto o en las de la Delegación Provincial o Local correspondiente, entendiéndose que la fecha de entrada en el registro será, a todos los efectos, la del recurso, la cual deberá consignarse en el recibo que se entregue a cada interesado.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de junio de 1950 que regula, con carácter general, el procedimiento de los recursos que se formulen contra acuerdos del Instituto Nacional de Colonización, aprobatorios de los proyectos de parcelación de la totalidad o parte de una zona regable, declarada de interés nacional.

La Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas regables, en el último párrafo de su artículo quince preceptúa que el acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Colonización aprobando el Proyecto de parcelación de la zona regable, cuya colonización se hubiere declarado de alto interés nacional, será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fije el Plan General de Colonización, sin que contra la resolución de dicha Autoridad ministerial se de recurso alguno.

Ahora, bien; sin perjuicio de que para cada una de dichas Zonas el respectivo Plan general de su colonización pueda señalar las normas procesales sumarias a que, en vista de las circunstancias especiales que en el caso concurren, ha de ajustarse la tramitación del recurso contra el acuerdo aprobatorio del correspondiente Proyecto de Parcelación, parece procedente que, con carácter general, se establezca y regule dicho procedimiento sumario, para ser aplicado en los casos que el

El Director general de Colonización elevará, con su informe, los recursos presentados a la resolución del Ministro de Agricultura.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 1950 por la que se dictan normas complementarias al artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945.

El artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares de 15 de mayo de 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses debería quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal, sin que ello supusiera en modo alguno que transcurrido ese término el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminarán el Registro por una u otras causas explicables, existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surge de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata y pugnaría con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el artículo octavo del Reglamento de 23 de mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa establecido los que tengan esta condición y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al artículo primero de la Ley de 15 de mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de abril de 1950.

PEREZ GONZALEZ

## DELEGACION DE INDUSTRIA de Guadalajara

*Autorizando a don Pedro Antonio Ayuso y hermana la instalación de una línea eléctrica a 6.000 voltios para el servicio de alumbrado del pueblo de Renera y centro de transformación de 6 KVA.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Pedro Antonio Ayuso y

hermana, domiciliado en Moratilla de los Meleros, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica trifásica a 6.000 voltios, partiendo de Moratilla a Hueva, para alumbrado del pueblo de Renera y centro de transformación de 6 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Antonio Ayuso y hermana la instalación de una línea eléctrica trifásica a 6.000 voltios, que partiendo de Moratilla llega a Hueva, para servicio del pueblo de Renera y centro de transformación de 6 KVA. en esta última localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la de Moratilla de los Meleros, propiedad del peticionario, en funcionamiento a esta tensión.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en la relación a la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 19 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde.

(Derechos de inserción, 112'50 ptas.)

## Administración Principal de Correos de Guadalajara

En ejecución de las disposiciones vigentes para premio y estímulo de la virtud del ahorro, la Caja Postal ha procedido al sorteo de las cantidades destinadas a

engrosar las libretas de nacidos expedidas durante todo el año 1947, y en las que se hubiese hecho por los familiares del titular alguna imposición ulterior al donativo inicial de una peseta, dentro de los dos años siguientes al de la expedición de la libreta.

Nos complace dar publicidad a tal manifestación de una saludable política de ahorro, con la que así se secundan las consignas de S. E. el Jefe del Estado en favor de la previsión.

En el sorteo celebrado en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros el día 13 de Mayo próximo pasado, han correspondido a esta provincia los premios siguientes:

Uno de 1.000 pesetas a Andrés Ramírez Cinco, titular de la cartilla serie 21, número 13910, que vive en Fuerte de San Francisco, número 24, Guadalajara.

Uno de 500 pesetas a Miguel Angel Rosas Herrero, titular de la cartilla serie 21, número 13850, que vive en Driebes.

Uno de 500 pesetas a María Soledad Aguilar Martínez, titular de la libreta serie 21, número 13468, que vive en Molina de Aragón.

Un premio de 58 pesetas a cada una de las cartillas expedidas en el referido año 1947, en las que concurren las circunstancias al principio citadas.

Los padres o representantes legales de los nacidos se personarán en la oficina de Correos para entregar las libretas correspondientes, a fin de que formalicen la operación representativa del premio concedido.

Anualmente tendrá lugar tal distribución de premios en favor de aquellas libretas de nacidos en las que se hiciere por los familiares del titular imposiciones ulteriores dentro de los dos años siguientes al de la expedición de la cartilla.

Las libretas expedidas en el año 1947 o anteriores que no reúnan las condiciones anteriormente citadas, serán igualmente entregadas por hallarse caducadas.

Guadalajara 21 de Junio de 1950.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 1415

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

El día 10 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara), se procederá al pago de los terrenos afectados por las del camino de servicio del Pantano de Entrepeñas, a cada uno de los propietarios que figuran en la precedente relación que a continuación se relaciona.

Lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por el expresado expediente de Expropiación a todos sus efectos, de conformidad con lo que disponen los artículos 37 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 61 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

#### Relación de propietarios

Número de la finca	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Municipio de Auñón.
2	Sandalio Embid Jiménez.
3	Martín Ruiz Sánchez.
4	Emilio Lázaro Blay.
4 bis	Tomasa Escamilla Ruiz.
5	Pablo Pinilla Cerrato.
6	Pascual Sáez Pinilla.
7	Epifanio Sáez Pinilla.
8	Lucio Llorente Viana.
9	Epifanio Sáez Pinilla.
10	Martín Ruiz Sánchez.
10 bis	Epifanio Sáez Pinilla.

11	Julián Dorado Sáez.
12	Jesús López Moreno.
12 bis	Lázaro Zancas Fernández.
13	Félix González Sevilla.
13 bis	Feliciano González del Amo.
14	Diego López Sáez.
15	José María Sáez Torrecilla.
16	Petronila Ruiz López.
16 bis	Paula Yebra Albarracín.
17	Tomás Pinilla Delgado.
17 bis	Antonio Sáez Jiménez.
18	Faustino Berninches Viana.
18 bis	Celedonio Sáez.
19	Tomás Pinilla Delgado.
19 bis	Paula Sánchez Ruiz.
20	Salvador Mayordomo González.
21	Joaquín Martínez.
22	Lucio Martínez López.
23	Andrés Jiménez Pérez.
24	Juan Andrés Morales.
25	Martín Ruiz Sánchez.
25 bis	Elvira Portal Delgado.
26	Dámaso Olivás Santos.

Madrid, 19 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1417

## Ayuntamientos

### TRAID

El día 14 de Julio próximo venidero se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamientos forestales para 1949-50, por haber sido anulado el remate de la anterior, según acuerdo de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de la Contratación Municipal y que a continuación se detalla:

A las trece horas, la subasta de 3.000 estéreos de leña gruesa, que pueden ser carboneados, bajo el tipo de tasación mínimo de 21.390 pesetas y el máximo de 51.420 pesetas y a riesgo y ventura.

Las proposiciones para esta subasta, redactadas a tono del modelo que figura al final y que serán extendidas en papel de sexta clase (timbre de 4'50 pesetas), serán presentadas bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el resguardo del depósito provisional de 1.069'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación, los días hábiles de oficina, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el mismo día de su celebración y hora de las trece y treinta en que queda cerrada la admisión de los pliegos, procediendo a su apertura seguidamente.

Para ser licitador habrá de presentar el certificado profesional letra D.

Traid 16 de Junio de 1950.—El Alcalde, Petronilo Maldonado. 1400

#### = Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con documento que acredita su personalidad y capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» número ..., correspondiente al día ... de ... de 1950 y de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 3.000 estéreos de leña gruesa, que ha de verificarse en el monte número 210 del Catalogo, titulado «Dehesa Boyal», perteneciente a los propios de Traid, durante el año forestal 1949-50, que acredita con el adjunto certificado profesional letra D y justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador y se obliga a realizar su aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) en el expresado año forestal, con sujeción a los

citados pliegos de condiciones, en el caso de ser adjudicado el remate a su favor.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 72'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Azuqueca de Henares, las cuentas municipales del año 1949, por quince días.

Carrascosa de Henares y Espinosa de Henares, las cuentas municipales de los años 1940 al 1947, 1948 y 1949, y la transferencia de crédito, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital de Guadalajara y su partido.

A los Jueces y Fiscales del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente delego en dichos Fiscales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre a los Registros Civiles, que deberán girar en el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Del resultado de la visita levantarán el acta oportuna remitiendo a este Juzgado certificación literal de la misma dentro de los tres primeros días del mes de Julio.

Dado en Guadalajara a 22 de Junio de 1950.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1431

### ATIENZA.—Edicto

Don Luciano Más Castel, Juez comarcal, en funciones de primera instancia e instrucción de Atienza y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los Fiscales de los Juzgados de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del año actual, la que llevarán a efecto el día último del presente mes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificativa.

Atienza 21 de Junio de 1950.—El Juez de primera instancia, Luciano Más Castel.—El Secretario, Tomás Galán. 1426

### TARANCON

Don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Tarancón y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al presunto inculcado en la causa que se sigue en este

Juzgado bajo el número 10 de 1950, por lesiones, Luis Rodríguez Pedriguero, de 38 años de edad, chofer, vecino de Madrid, con domicilio en la calle General Laci, 56 (Garaje), a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes a la inserción del presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en declaración y proceder a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención del mencionado sujeto, el que de ser habido será puesto a mi disposición en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Tarancón a 20 de Junio de 1950.—Antonio Torres.—El Secretario, firma ilegible. 1419

## Juzgados Comarcales

### BRIHUEGA.—Edicto

Por providencia de hoy del señor Juez Comarcal don Rafael Luis Gómez Carrasco, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 7 del año 1950, por lesiones, contra Alberto Molina Vicho, el día 26 de Julio próximo, a las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal.

En su virtud, por el presente se cita al expresado Alberto Molina Vicho, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el día y hora antes expresado, pudiendo asistir con los medios de prueba que intente valerse a justificar su derecho; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Brihuega 22 de Junio de 1950.—El Juez, firma ilegible.—El Secretario, Luis Sanz. 1427

## Administración del «Boletín Oficial»

### AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.